

## RESOLUCIÓN

ARP/ /2026, de de , por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras del Premio a la Innovación Tecnológica Agroalimentaria

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca quiere premiar a las empresas agrarias, las agroindustrias y las empresas del sector que promueven la integración laboral de colectivos vulnerables, así como a las personas jóvenes emprendedoras que hayan incorporado innovaciones en forma de nuevos productos, procesos o modelos de gestión, con el objetivo de mejorar la competitividad y la sostenibilidad de sus actividades, poner en valor el papel de la innovación en el sector agroalimentario y forestal y contribuir a consolidar en Cataluña un sector cada vez más fuerte, capaz de competir en los mercados y de generar ocupación, bienestar y equilibrio territorial.

El artículo 3.13.8 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Cataluña, atribuye el ejercicio de la competencia en materia de industria agroalimentaria y de políticas de alimentación al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA).

El Decreto 460/2024 de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y, por remisión, el Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece en el artículo 119.1.d que la Subdirección General de Transferencia e innovación Agroalimentaria ejerce la competencia, entre otras, de definir y coordinar la investigación, transferencia e innovación (R+T+I) agroalimentarias y las medidas de fomento en R+T+I en empresas agroalimentarias y del medio natural.

Considerada la Orden ACC/106/2023, de 4 de mayo, por la cual se aprueban las bases reguladoras del Premio a la Innovación Tecnológica Agroalimentaria (DOGC n.º 8910, de 8.05.2023), modificada por la Orden ARP/102/2025, de 25 de junio (DOGC n.º 9443, de 30.6.2025)

Considerados el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo esto,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran al anexo I de esta Resolución

–1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, hasta el 15 de mayo de 2026, inclusive.

Las solicitudes de subvención se tienen que presentar de manera telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la sede electrónica.

En el supuesto de las personas físicas no obligadas, la presentación se hará de forma presencial, mediante tramitación atendida, en las oficinas de atención ciudadana.

–2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración deberá solicitar la renuncia a la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que se deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos de que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

#### –3 Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

#### –4 Entrada en vigor

La presente resolución producirá efectos al día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona,

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

## Anexo I

Convocatoria de la XXV edición del Premio a la Innovación Tecnológica Agroalimentaria. (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea por no poseer todos los requisitos contenidos en este, puesto que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

–1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria correspondiente a 2026 para la concesión del Premio a la Innovación Tecnológica Agroalimentaria,

1.2 El objeto de la subvención es reconocer y distinguir a las empresas agroalimentarias y forestales, pero también a las personas jóvenes emprendedoras, que hayan incorporado innovaciones que supongan un nuevo producto, proceso o modelo de gestión para la empresa, con el objetivo de mejorar la competitividad y la sostenibilidad.

1.3 La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la R+D+I, el conocimiento y la información.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

–3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. A estos efectos, será asistida por el jurado, la composición del cual se detalla en el apartado 9 del anexo 1 de las bases reguladoras.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá cumplir con los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con los apartados 3 y 4 del anexo 1 de las bases reguladoras.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 48.000,00 euros y está consignada a la aplicación presupuestaria AG06D/483000100/5740/0000 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para el año 2026.

–6 Importe de la subvención

Se establecen cuatro modalidades de premios (uno para la empresa agraria, uno para la agroindustria, uno para la persona joven emprendedora innovadora y uno para la innovación social), dotados con 8.000,00 euros cada uno. También se establecen cuatro nominaciones, con una dotación económica de 4.000,00 euros cada una. En el caso de personas físicas, se efectuará la retención de IRPF correspondiendo en concepto de premios.

–7 Documentación que hay que adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la que establece el apartado 7 del anexo 1 de las bases reguladoras.

–8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste al premiar actuaciones en el ámbito de la R+D+I, el conocimiento y la información, no se podrán reformular las solicitudes para esta subvención.

–9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en:

a) PITA a la empresa agraria, por la implementación de innovaciones dentro del proceso productivo o de gestión que sean referentes para otras empresas del sector.

b) PITA a la agroindustria, por innovaciones en los procesos, la gestión o los productos y las estrategias comerciales de las agroindustrias de primera transformación o conservación, así como de suministro de factores de producción o servicios que intervengan en la producción o transformación agroalimentaria.

c) PITA a la persona joven emprendedora innovadora, por la implementación de innovaciones en la empresa agraria o en la agroindustria y por las características propias de una persona emprendedora innovadora.

d) PITA a la innovación social, para las empresas del sector agroalimentario y forestal que tienen como objetivo la integración laboral de personas con discapacidad y con riesgo de exclusión social

–10 Jurado

10.1 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. A estos efectos, será asistida por el jurado, la composición del cual se detalla en el apartado 9 del anexo 1 de las bases reguladoras.

10.2 El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes del jurado, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por un tiempo indefinido o para una sesión determinada.

–11 Criterios de valoración de las solicitudes

El jurado designado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración previstos al apartado 10 del anexo 1 de las bases reguladoras.

–12 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

12.1 La resolución de concesión se tiene que dictar y publicar en el tablero electrónico de la Generalitat de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y la dejación de la subvención. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión de la subvención. Estas resoluciones se tienen que dictar y publicar en el tablero electrónico de la Generalitat de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

12.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.4 Contra la resolución de la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere adecuado y, potestativamente, un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

–13 Plazo de ejecución de la actividad

Las actuaciones que se deban realizar para el cumplimiento del objeto de la subvención tienen que estar realizadas antes de presentar la solicitud de subvención.

–14 Justificación

La persona solicitante tendrá que adjuntar a la solicitud la documentación detallada en el apartado 7.1 del anexo 1 de las bases reguladoras. Toda la documentación requerida tendrá que acreditar que la persona solicitante cumple los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

–15 Pago

15.1 El pago de la subvención se realizará cuando la Administración compruebe que la persona beneficiaria cumple los requisitos para obtener esta condición, o cuando la persona beneficiaria haya justificado previamente la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención o ayuda en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

15.2 Se pierde el derecho a cobrar total o parcialmente la subvención en caso de falta de justificación o en caso de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.